

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de septiembre de dos mil veinte.

Proceso	Verbal Sumario – Incumplimiento de Contrato
Demandante	Dolores Hortensia Restrepo Deossa
Demandado	Inmobiliaria Unika S.A.S.
Radicado	05001 40 03 028 2020-00669 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda.

La presente demanda **Verbal Sumaria** (Incumplimiento de Contrato) instaurada la señora **DOLORES HORTENSIA RESTREPO DEOSSA** por conducto de apoderado judicial, en contra de la sociedad **INMOBILIARIA UNIKA S.A.S.** a través de su representante legal, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso:

1). En el hecho 11 de la demanda se indica que tanto en la solicitud de conciliación como en los contratos de mandatos objeto de la litis, actuó como apoderada especial la señora MARIA DEL PILAR RESTREPO VILLADA. En razón de lo anterior deberá allegar el respectivo contrato que así lo demuestre.

Aunado a lo anterior, deberá manifestar la razón por la cual ni en los contratos de mandato, ni en la audiencia de conciliación, se dejó plasmada dicha situación, es decir, porque no se indicó que MARIA DEL PILAR RESTREPO VILLADA actuaba como apoderada especial de la señora **DOLORES HORTENSIA RESTREPO DEOSSA**

2). Precisaré el nombre correcto o razón social de la sociedad demandada, puesto que difiere el indicado en todo el libelo demandatorio con el plasmado en el certificado de existencia y representación legal allegado, este último si coincide con el indicado en los contratos.

3). En concordancia con el requisito que antecede, deberá allegar un nuevo poder donde se determine claramente el asunto que se pretende debatir, de modo tal que no pueda confundirse con otro, como lo dispone el artículo 74 del

Código General del Proceso, pues en el aportado no se indicó por lo menos cuáles son los contratos sobre los cuales se predica el incumplimiento.

4). Adecuará la clase de proceso pretendido pues el ordinario fue eliminado del estatuto procesal vigente.

5). Modificará el juramento estimatorio en la forma prevista en el artículo 206 del C. G. P., es decir, discriminando cada concepto.

6). Adecuará hechos y pretensiones de la demanda indicando en que municipio se encuentran los inmuebles vinculados en la litis.

7). Indicará que tipo de intereses son los solicitados en la pretensión cuarta (4ª) numerales 2 y 4, desde cuándo se solicita su reconocimiento y cuál es el fundamento legal para ello.

8). Indicará en poder de quien se encuentran los originales de los contratos de administración allegados al plenario.

9). Realizará anotación al margen o en el dorso de los contratos, haciendo constar que dichos instrumentos están siendo objeto de un proceso verbal sumario (Incumplimiento de Contrato), conforme a lo dispuesto en el Artículo 255 del Código General del Proceso.

10). Indicará la razón por la cual se aporta el certificado de tradición y libertad del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 001-498364 de la IIPP de Medellín Zona Sur, si según dicho documento la dirección no corresponde a ninguno de los inmuebles vinculados en el proceso. De ser el caso, adecuará el acápite probatorio dado que no fue relacionado allí.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDRA MILENA MARÍN GALLEGO

JUEZ

2.-

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **199ca30da8036c952bb7989e6da8b7fafabd868de4bea218600c4390326ddad1**

Documento generado en 29/09/2020 09:29:08 a.m.